

CONSTANCIA. Santiago de Cali, noviembre 11 de 2020. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00466-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADO AFA MEDICAL WORLD S.A.S.
ANDRES FERNANDO ALZATE VALENCIA,
LUZ KARIME LONDOÑO.

JUZGAO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 0989.

El Banco Caja Social S.A.S. identificada con Nit. 860.007.335-4 quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Afa Medical World S.A.S. identificada con Nit.: 805.031.189-6, Andrés Fernando Alzate Valencia identificado con C.C.: 14.893.132 y Luz Karime Londoño identificada con C.C.: 31.641.627; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Títulos Valores representado en pagarés No. 31006201223, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Afa Medical World S.A.S. identificada con Nit.: 805.031.189-6, Andrés Fernando Alzate Valencia identificado con C.C.: 14.893.132 y Luz Karime Londoño identificada con C.C.: 31.641.627; a favor de Banco Caja Social S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dieciséis millones seiscientos setenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$16.674.000,00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare 31006201223

1.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 13 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Niéguese la pretensión de cobro de intereses de plazo, por hacer uso de la cláusula aceleratoria de los mismos.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Doris Castro Vallejo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.294.426 de Cali, y portadora de Tarjeta Profesional No. 24.857 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente, haciéndole énfasis en la restricción del inciso 2° del artículo 75 del ibidem.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGAO DOCE CIVIL MUNICIPAL
19
En el día...
Escribió...
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
10/11/2020
do hoy
anterior
Secretaría



Bienvenido

www.ramajudicial.gov.co

Wednesday, November 11, 2020

Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios



Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia temporal abogado

Número Documento: 31294426

Buscar Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 758262

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DORIS CASTRO VALLEJO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31294426 y la tarjeta de abogado (a) No. 24857

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

**Consejo Superior
de la Judicatura**

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCÍA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL